

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-50A

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA DISPONER QUE EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO EMITA POLITICAS DE INVERSION DE FONDOS PUBLICOS Y QUE TODAS LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES, INCLUYENDO LAS CORPORACIONES PUBLICAS, LOS SISTEMAS DE RETIRO GUBERNAMENTALES Y LOS MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE TENGAN FONDOS DISPONIBLES PARA INVERSION RIJAN SUS PROGRAMAS DE INVERSION CONFORME A DICHAS POLITICAS DE INVERSION.

- POR CUANTO:** Ciertas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios disponen de fondos para invertir, por lo que existe una gran diversidad de instrumentos de inversión que requieren conocimientos especializados para poder seleccionar cuáles de ellos constituyen riesgos razonables de inversión que produzcan mejores rendimientos.
- POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, se autorizó al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar las agencias, municipios, corporaciones públicas, sistemas de retiro gubernamentales y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 113, antes citada, autoriza al Gobenedor de Puerto Rico a delegar dicha facultad en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, se designó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, instrumentalidades y municipios.

POR CUANTO: Se considera una sana política de prudencia fiscal que la inversión de fondos públicos se lleve a cabo de forma prudente y conforme a las políticas de inversión que sean promulgadas periódicamente por el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, instrumentalidades y municipios.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

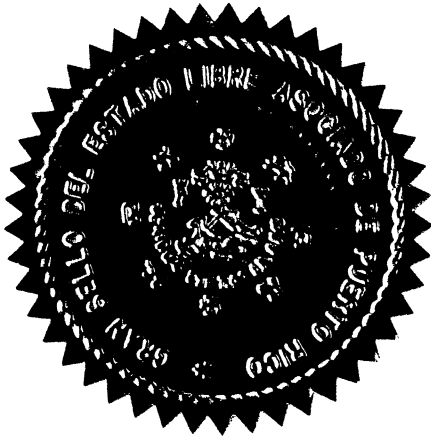
PRIMERO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico promulgará políticas de inversión de fondos públicos para el Gobierno de Puerto Rico y las agencias e instrumentalidades, incluyendo las corporaciones públicas, los sistemas de retiro gubernamentales y los municipios del Gobierno de Puerto Rico que tengan fondos disponibles para inversiones, a fin de promover la inversión prudente de dichos fondos.

SEGUNDO: Todas las agencias e instrumentalidades, incluyendo las corporaciones públicas, los sistemas de retiro gubernamentales y los municipios del Gobierno de Puerto Rico que tengan fondos disponibles para invertir, deberán regir sus programas de inversión conforme a las políticas de inversión emitidas periódicamente por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y deberán establecer un proceso formal de consultas con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico a fin de implantar dichas políticas de inversión.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la

Ciudad de San Juan, hoy día 24 de
agosto de 1995.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de agosto de 1995.

Jorge N. Navas Velez
Jorge N. Navas Velez
Secretario de Estado Interino